

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2019-00816-00.

De las excepciones propuestas por la parte ejecutada, en la contestación de la demanda, se le corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 443 del C.G.P.).

No se accede al desistimiento tácito del amparo de pobreza, pues se adelantaron en debida forma las actuaciones dirigidas a enterar del nombramiento al apoderado.

NOTIFÍQUESE

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ (E)

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co _____ La secretaria

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6377a83da8409b4d881a43d671bbbf1c5e133eeca9b9dcd95fc69c8694657330

Documento generado en 21/07/2021 06:13:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>